



Expediente: **057560647001**
Radicado: **RE-02184-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/06/2026** Hora: **13:24:49** Folios: **8**



0000088569

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08467-2026 del 12 de mayo de 2026, la Corporación mediante Auto AU-01723-2026 del 14 de mayo de 2026, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor **MAURICIO BOTERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.528, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17147, denominado “Siete Cueros”, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de mayo de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03330-2026 del 05 de junio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón, hacia vía Nariño-Argelia, aproximadamente a 6,4 kilómetros a mano izquierda se encuentra la entrada de la finca “Siete Cueros” con folio de matrícula 028-17147, en las coordenadas 5°42'16.3"N 75°16'08.4"W.

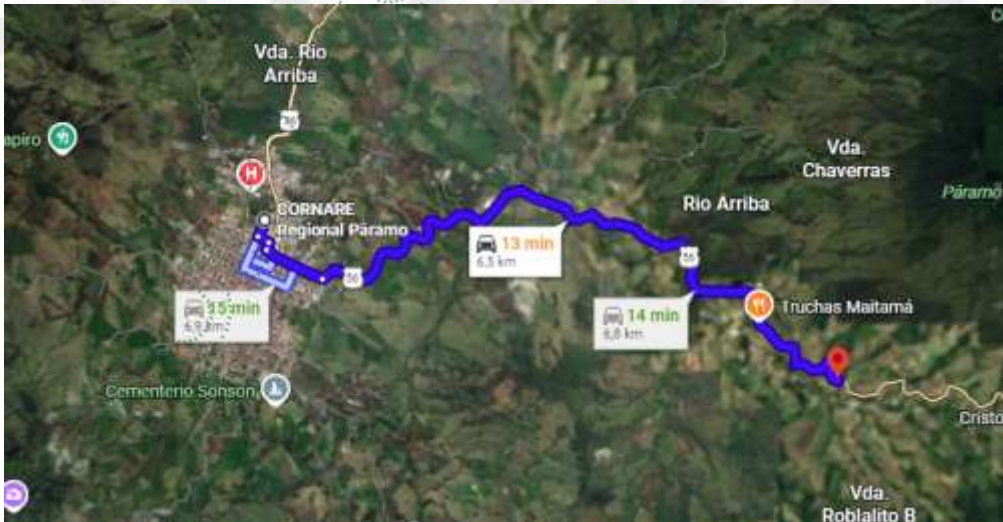


Imagen 1. Indicaciones de cómo llegar al sitio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare



En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especies del individuo y coordenadas geográficas.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio se identifica con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-17147, se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, tiene un área de 8.4 hectáreas, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 8.0.

El área presenta un relieve de lomas y colinas, con pendientes que varían de bajas a medias. La cobertura vegetal en los alrededores está conformada principalmente por cobertura arbórea y cultivos agrícolas, entre el que predomina la papa.

En el predio se proyecta el aprovechamiento forestal de treinta y siete (37) individuos arbóreos de Ciprés y pino Pátula, siendo veinte (20) individuos de pino pátula (*Pinus patula*) y diecisiete (17) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), correspondientes a especies exóticas o introducidas. Se evidencia que la mayoría de estos individuos fueron plantados o fueron producto de regeneración natural; se encuentran distribuidos de manera dispersa dentro del predio, condición que permite clasificarlos como árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa natural.

El aprovechamiento propuesto se realizará interviniendo aquellos individuos que presentan mayor diámetro y grosor, con el fin de favorecer el desarrollo y crecimiento de los individuos de menor tamaño, además, de algunos individuos que se encuentran entre líneas eléctricas.

Finalmente, se evidencia que los individuos objeto de aprovechamiento presentan buen estado fitosanitario y una etapa de desarrollo adecuada para su intervención, considerando sus dimensiones y diámetro. Adicionalmente, algunos de estos individuos contaban con la presencia de plantas epífitas, tales como bromelias y orquídeas.

A continuación, se anexa el inventario forestal y cálculos de volúmenes realizado y ajustado en campo, por especie:

Tabla 1. Inventario forestal y cálculo de volumen de la especie pino pátula. Elaboración propia.

Cubicación de madera										
No. Árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	Altura Total	Altura Comercial	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	AB (m2)	AB (Ha)
1	Pino Pátula	51	16,2338042	0,162	13	11	0,135	0,114	0,0207	0,0000021
2	Pino Pátula	120	38,1971863	0,382	15	9,75	0,859	0,559	0,1146	0,0000115
3	Pino Pátula	150	47,7464829	0,477	12	7,8	1,074	0,698	0,1790	0,0000179
4	Pino Pátula	170	54,1126807	0,541	12	7,8	1,380	0,897	0,2300	0,0000230
5	Pino Pátula	110	35,0140875	0,350	13	8,45	0,626	0,407	0,0963	0,0000096
6	Pino Pátula	190	60,4788784	0,605	13	8,45	1,867	1,214	0,2873	0,0000287
7	Pino Pátula	121	38,5154962	0,385	8	4	0,466	0,233	0,1165	0,0000117
8	Pino Pátula	76	24,1915513	0,242	14	9,1	0,322	0,209	0,0460	0,0000046
9	Pino Pátula	70	22,281692	0,223	12	7,8	0,234	0,152	0,0390	0,0000039
10	Pino Pátula	100	31,8309886	0,318	4	4	0,159	0,159	0,0796	0,0000080
11	Pino Pátula	93	29,6028194	0,296	4	4	0,138	0,138	0,0688	0,0000069
12	Pino Pátula	110	35,0140875	0,350	14	9,1	0,674	0,438	0,0963	0,0000096
13	Pino Pátula	162	51,5662016	0,516	4	4	0,418	0,418	0,2088	0,0000209
14	Pino Pátula	121	38,5154962	0,385	8	4	0,466	0,233	0,1165	0,0000117
15	Pino Pátula	77	24,5098612	0,245	9	5,85	0,212	0,138	0,0472	0,0000047
16	Pino Pátula	58	18,4619734	0,185	11	7,15	0,147	0,096	0,0268	0,0000027
17	Pino Pátula	118	37,5605666	0,376	12	7,8	0,665	0,432	0,1108	0,0000111
18	Pino Pátula	87	27,6929601	0,277	14	9,1	0,422	0,274	0,0602	0,0000060
19	Pino Pátula	86	27,3746502	0,274	6	3,9	0,177	0,115	0,0589	0,0000059
20	Pino Pátula	170	54,1126807	0,541	11	7,15	1,265	0,822	0,2300	0,0000230
TOTAL		112	35,6507073	0,36	10,45	7,01	11,71	7,74	2,2332	0,0002

Tabla 2. Inventario forestal y cálculo de volumen de la especie Ciprés. Elaboración propia.

Cubicación de madera										
No. Árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	Altura Total	Altura Comercial	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	AB (m2)	AB (Ha)
1	Ciprés	230	73,2112738	0,732	12	7,8	2,526	1,642	0,4210	0,0000421
2	Ciprés	140,5	44,722539	0,447	12	7,8	0,943	0,613	0,1571	0,0000157
3	Ciprés	138	43,9267643	0,439	11	7,15	0,834	0,542	0,1515	0,0000152
4	Ciprés	130	41,3802852	0,414	11	7,15	0,740	0,481	0,1345	0,0000134
5	Ciprés	114	36,287327	0,363	10	6,5	0,517	0,336	0,1034	0,0000103
6	Ciprés	91	28,9661996	0,290	10	6,5	0,329	0,214	0,0659	0,0000066
7	Ciprés	147	46,7915533	0,468	12	7,8	1,032	0,671	0,1720	0,0000172
8	Ciprés	150	47,7464829	0,477	7	4,55	0,627	0,407	0,1790	0,0000179
9	Ciprés	155	49,3380324	0,493	11	3	1,052	0,287	0,1912	0,0000191
10	Ciprés	182	57,9323993	0,579	12	10	1,582	1,318	0,2636	0,0000264
11	Ciprés	160	50,9295818	0,509	12	7,8	1,222	0,795	0,2037	0,0000204
12	Ciprés	203	64,6169069	0,646	9	5,85	1,476	0,959	0,3279	0,0000328
13	Ciprés	126	40,1070457	0,401	8	5,2	0,505	0,328	0,1263	0,0000126
14	Ciprés	125	39,7887358	0,398	10	9	0,622	0,560	0,1243	0,0000124
15	Ciprés	190	60,4788784	0,605	7	4,55	1,005	0,654	0,2873	0,0000287
16	Ciprés	146	46,4732434	0,465	6	3,9	0,509	0,331	0,1696	0,0000170
17	Ciprés	170	54,1126807	0,541	9	5,85	1,035	0,673	0,2300	0,0000230
TOTAL		152,794118	48,6358782	0,49	9,94117647	6,49411765	16,55	10,81	3,3084	0,0003

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-17147, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.

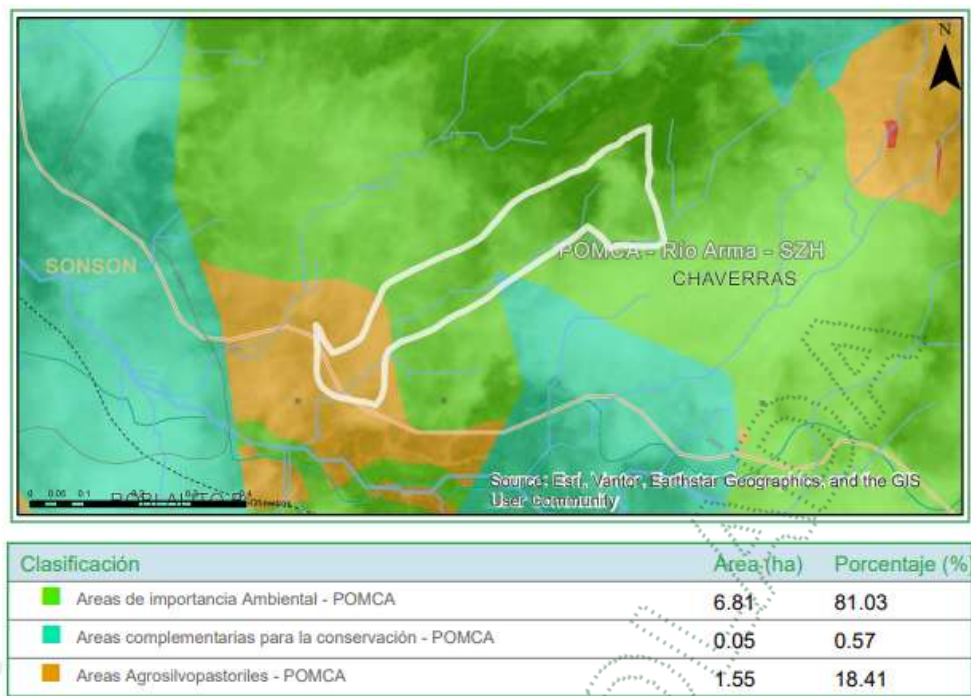


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés.

El 81.03% del predio, es decir, 6.81 hectáreas se encuentran dentro de Áreas de importancia ambiental, el 18.41% del predio, es decir, el 1.55 hectáreas se encuentran dentro de Áreas agrosilvopastoriles y el 0,57% del predio, 0.05 hectáreas se encuentran dentro de Áreas complementarias para la conservación.

• **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Sin embargo, según la zonificación ambiental, los árboles (puntos rojos) objeto de aprovechamiento forestal se encuentran dentro de **Áreas agrosilvopastoriles**, tal como se evidencia a continuación:

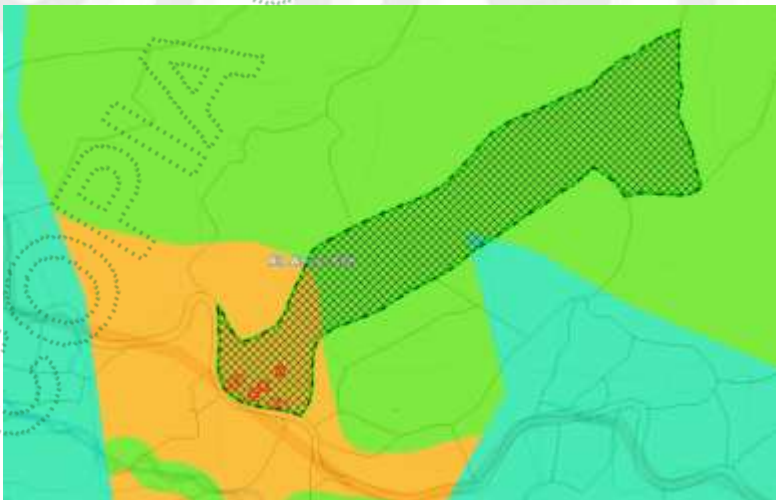


Imagen 3. Determinantes ambientales del predio de interés con respecto a los individuos objeto de aprovechamiento.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	10.450	0.36	20	11.710	7.61	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	9.940	0.49	17	16.550	10.81	Tala
TOTAL					37	28.26	18.42	Tala

3.5 Registro Fotográfico:









4 CONCLUSIONES:

4.2 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-17417, ubicado en la vereda Chaverreras en el municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	20	11.710	7.61	Tala	0.000200
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	17	16.550	10.81	Tala	0.000300
TOTAL			37	28.26	18.42	Tala	0.00500

- 4.3** El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en la categoría Áreas Agrosilvopastoriles donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.
- 4.4** Se deben respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011.
- 4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8** Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos,

pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

4.9 Igualmente, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de flora epífita tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.

4.10 En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03330-2026 del 05 de junio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **MAURICIO BOTERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.528, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17147, denominado “Siete Cueros”, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttl. & Cham.	Pino Pátula	20	7.61	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	17	10.810	Tala
TOTAL			37	18.42	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MAURICIO BOTERO MORALES**, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **MAURICIO BOTERO MORALES**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **111 árboles** (37 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.



1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 25.985”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$25.985 \times 111 \text{ árboles}) = \$2.884.335$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá enviar registro fotográfico respecto al traslado/trasplante de flora epífitas como orquídeas y bromelias que se encontraron presentes en varios individuos objeto de aprovechamiento forestal, antes de su intervención.

2. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.

3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

4. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.

5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

8. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

13. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

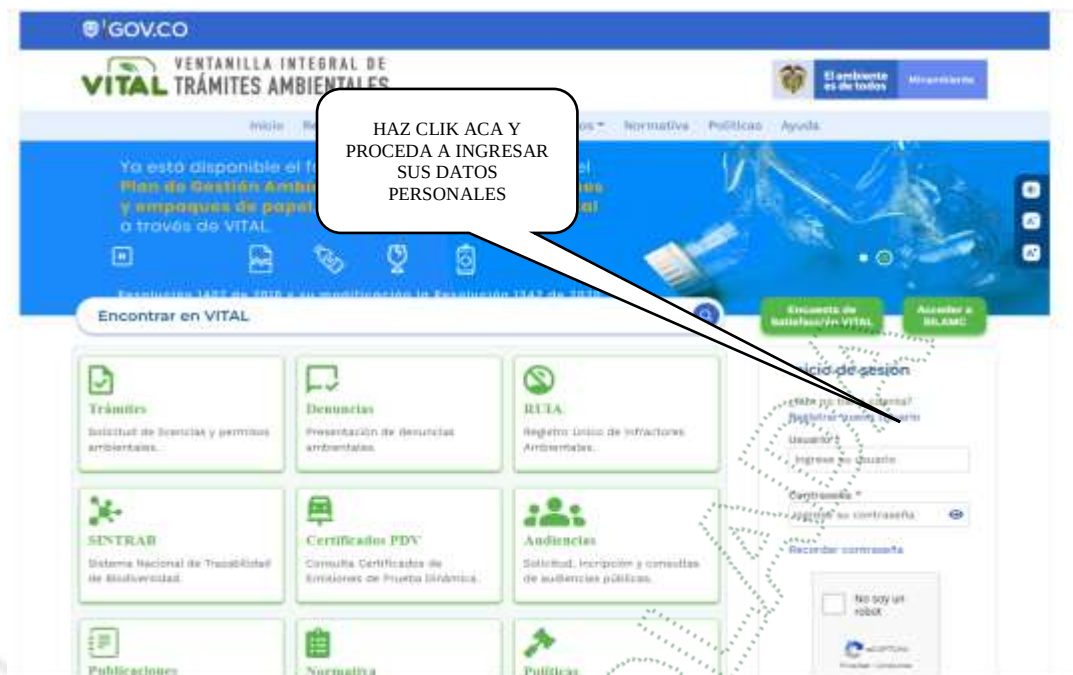
14. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO BOTERO MORALES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.47001.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare